

00000002



1 NUMERO: CONSTITUCION DE COMPANIA ANONI-
2 MA DENOMINADA "UGCE S.A."
3 CUANTIA: S/.2'000.000,00

4 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy
5 día veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y
6 nueve, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE
7 ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON,
8 comparecen: el señor DANIEL ALBERTO UGALDE CEDEÑO,
9 quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; el
10 señor NICOLAS UGALDE ALVARADO, quien declara ser
11 ecuatoriano, casado, ejecutivo; el señor CESAR AUGUSTO
12 VILLENA VALVERDE, quien declara ser ecuatoriano,
13 soltero, ejecutivo; el señor NICOLAS ROBERTO UGALDE
14 CEDEÑO, quien declara ser ecuatoriano, soltero,
15 estudiante; y, finalmente, el Licenciado ARNALDO
16 BAYONA BONILLA, quien declara ser ecuatoriano, casado.
17 Mayores de edad, domiciliados en esta ciudad; capaces
18 para obligarse y contratar a quienes de conocer doy
19 fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta
20 escritura de constitución de compañía, a la que
21 proceden de una manera libre y voluntaria, para su
22 otorgamiento, me presentan la minuta del tenor
23 siguiente:- SEÑOR NOTARIO.- Sirvase autorizar e
24 incorporar en el Protocolo de escrituras públicas a
25 su cargo, una por la cual conste la fundación o
26 constitución simultánea de la compañía anónima
27 denominada "UGCE S.A.", y más declaraciones y contra-
28 tos que se celebran al tenor de las siguientes

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

1 cláusulas:- CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-

2 Concurren a celebrar el presente contrato de Sociedad

3 Anónima y manifiestan su voluntad de constituir la

4 compañía anónima denominada "UGCE S.A.", las personas

5 cuyos nombres, domicilio y nacionalidad a continuación

6 se detallan: UNO.- El señor DANIEL ALBERTO UGALDE

7 CEDEÑO, domiciliado en la ciudad de Guayaquil,

8 ecuatoriano y por sus propios derechos; DOS.- El señor

NICOLAS UGALDE ALVARADO, domiciliado en la ciudad de

Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos;

TRES.- El señor CESAR AUGUSTO VILLENA VALVERDE,

12 domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y

13 por sus propios derechos; CUATRO.- El señor NICOLAS

14 ROBERTO UGALDE CEDEÑO, domiciliado en la ciudad de

15 Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos; y,

16 CINCO.- El Licenciado ARNALDO BAYONA BONILLA, domici-

17 liado en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y por sus

18 propios derechos.- CLAUSULA SEGUNDA.- Los fundadores

19 mencionados en la cláusula que antecede han aprobado

20 el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima

21 denominada "UGCE S.A.", en el que se cumple con los

22 requisitos exigidos por el artículo ciento sesenta y

23 dos de la Ley de Compañías vigente.- ESTATUTO SOCIAL

24 DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "UGCE S.A.".-

25 CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO,

26 PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en

27 esta ciudad de Guayaquil, la Compañía Anónima denomi-

28 nada "UGCE S.A.", la misma que se registrá por las

1 leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los
2 reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La
3 Compañía tendrá por objeto: a) La administración de
4 bienes raíces, pudiendo dentro de tal actividad
5 adquirir toda clase de bienes inmuebles, constituir
6 propiedad horizontal, sobre edificios y casas;
7 enajenar, arrendar, subarrendar, y administrar
8 bienes inmuebles; b) Promoción de empresas y presta-
9 ción de servicios técnicos para la instalación,
10 organización y manejo de la misma, pudiendo dentro de
11 esta actividad dar asesoramiento para la elaboración
12 y ejecución de toda clase de proyectos industriales o
13 comerciales, prestar asistencia técnica para montaje e
14 instalaciones industriales, dar asesoramiento y asis-
15 tencia técnica para una adecuada dirección empresarial
16 en los ramos de administración, contabilidad y desa-
17 rrollo económico, financiero, y de control y sobre
18 mercadeo, así como prestar servicios de asesoría legal,
19 económica, financiera, contable, bursátil y de compu-
20 tación, de contacto, de suministradores de equipos y
21 de importación; c) Podrá también asumir representacio-
22 nes, agencias y comisiones, intervenir como promotora
23 o fundadora en la constitución de otras sociedades; d)
24 Compra, venta, representación y arrendamiento de
25 equipos de oficina y accesorios; e) Importar y
26 exportar productos naturales, agrícolas e industriales
27 en la rama alimenticia, metal mecánica y textil; f)
28 Importar, comercializar y exportar maquinarias



1 industriales, agrícolas, artículos de bazar, cosméti-
2 cos y perfumería, así como importar y exportar
3 artículos de ferretería, electrodomésticos, materia-
4 les de construcción, vehículos livianos y pesados y
5 partes o accesorios; g) Compra y venta para sí de
6 títulos de acciones, cédulas hipotecarias, bonos,
7 certificados de abonos tributarias, y en general,
8 todo tipo de papeles o valores fiduciarios (la
9 compañía no se dedicará a la intermediación
10 financiera ni a la compra de cartera bajo ninguna
11 modalidad); h) Actividad mercantil como comisionista,
12 intermediaria, mandataria, mandante, así como también
13 cuenta correstista mercantil y prestamista mercantil
14 siempre y cuando no tenga el dinero como objeto; i)
15 Fomento y desarrollo del turismo nacional, mediante
16 la instalación y administración de agencias de
17 viajes, de hoteles, restaurantes, clubes, cafetería,
18 centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques
19 mecánicos y de recreación, casinos y salas de juegos
20 de azar y recreativos; j) Explotación agropecuaria en
21 todas sus fases, dentro de sus predios como en los
22 de terceros. Para la realización de su objeto
23 social, la compañía tendrá la capacidad amplia y
24 suficiente de que gozan los sujetos de derecho, de
25 conformidad con las leyes, pudiendo realizar
26 cualesquiera operación, acto o negocio jurídico y
27 celebrar toda clase de contratos, sean civiles o
28 mercantiles o de otra naturaleza que estén

1 relacionados con los intereses y fines de la
2 sociedad; k) La elaboración de productos químicos para
3 limpieza industrial y agroindustrial, así como la
4 elaboración de productos agropecuarios, pudiendo
5 importar maquinaria y productos químicos relacionados
6 con su objeto social; l) La explotación y aprovecha-
7 miento de toda clase de recursos bioacuáticos en todas
8 sus fases: extracción, procesamiento y comercializa-
9 ción; m) El cultivo de camarones y otras especies
10 bioacuáticas, su industria y comercialización. Para el
11 cumplimiento de estos propósitos la sociedad dedicará
12 sus actividades a la construcción, mantenimiento y
13 explotación de criaderos, viveros, piscinas y otros
14 medios necesarios para cultivo de especies bioacuáti-
15 cas, en sus fases de desove, cría y reproducción
16 racionalizada; n) Al procesamiento, empaque, distribu-
17 ción y exportación de dichas especies marinas, quedando
18 facultada para la instalación de toda clase de
19 equipos, tanto para la siembra, crianza y cosecha,
20 para el procesamiento, conservación y comercialización
21 de las mismas, dentro y fuera del territorio nacional;
22 podrá importar materiales, maquinarias y equipos
23 industriales que promuevan su desarrollo, pudiendo
24 también para todos estos efectos asociarse con otras
25 personas naturales o jurídicas, inclusive formando
26 consorcio de toda clase; y, ñ) Adquisición, a nombre
27 propio, de acciones y/o participaciones de otras
28 sociedades mercantiles. Como medio para cumplir su

NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CASARTE A.
NOTARIO

1 objeto podrá intervenir en la constitución de compa-
2 ñías relacionada con su objeto social y podrá igual-
3 mente suscribir aumentos de capital de sociedades de
4 su misma índole. Es decir la compañía estará facultada
5 para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contra-
6 tos permitidos por las leyes y reclacionados con su
7 objeto social.- ARTICULO TERCERO.- El domicilio
8 principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil,
9 República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y
10 sucursales, en cualquier parte de la República o en el
11 exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta
12 General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- El plazo de
13 duración de la Compañía será de cincuenta años, conta-
14 dos a partir de la fecha de inscripción en el Registro
15 Mercantil de la presente escritura pública, el mismo
16 que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta
17 General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,
18 ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital
19 social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, el
20 mismo que se encuentra dividido en dos mil acciones
21 ordinarias y nominativas de un valor nominal de mil
22 sucres cada una de ellas, capital que podrá ser
23 aumentado por resolución de la Junta General de
24 Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones serán
25 nominativas, estarán numeradas del cero cero cero uno
26 al dos mil inclusive y serán firmadas por el
27 Presidente y por el Gerente General de la Compañía.-
28 ARTICULO SEPTIMO.- Cada acción es indivisible y

1 confiere a su titular legítimo la calidad de accio-
2 nista, considerándose como tal a quien aparezca en el
3 Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO OCTAVO.- La
4 propiedad de las acciones se la transfiere mediante
5 nota de cesión que habrá de hacerse constar en el
6 título correspondiente o en una hoja adherida al
7 mismo, firmada por quien la transfiere. La transferen-
8 cia del dominio de acciones no surtirá efectos contra
9 la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha
10 de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionis-
11 tas.- ARTICULO NOVENO.- La Compañía no emitirá los
12 títulos definitivos de las acciones mientras éstas no
13 estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les
14 dará a los accionistas, certificados provisionales y
15 nominativos. Cada título de acción podrá representar
16 una o más acciones.- ARTICULO DECIMO.- Los títulos y
17 certificados de acciones se extenderán en Libros
18 talonarios de Acciones correlativamente numerados.
19 Entregado el título o certificado al accionista,
20 éste suscribirá el correspondiente talonario.-
21 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Si una acción o certificado
22 provisional se extraviare o destruyere, la Compañía
23 podrá anular el título previa publicación que efectua-
24 rá por tres días consecutivos en uno de los periódicos
25 de mayor circulación en el domicilio principal de la
26 misma, publicación que se hará a costa del accionista.
27 Una vez transcurridos treinta días, contados a partir
28 de la fecha de la última publicación, se procederá a



Ab. Nelson Gustavo Casarte A.
Notario XVII del Cantón Gueyaguil

1 la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo
2 al accionista. La anulación extinguirá todos los
3 derechos inherentes al título o certificado anulado.-

4 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El derecho de negociar las
5 acciones libremente no admite limitaciones.-----

6 ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los accionistas tendrán
7 derecho preferente, en proporción a sus acciones, para
8 suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de
9 capital social. Este derecho se lo ejercitará dentro

11 de los treinta días siguientes a la publicación por
12 la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la
13 Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora
14 del pago de la suscripción anterior no podrán
15 ejercer este derecho preferente mientras no hayan
16 pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.-

17 ARTICULO DECIMO CUARTO.- Cada acción de un mil sucres
18 que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto
19 en las deliberaciones de la Junta General de Accionis-
20 tas.- Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto
21 en proporción a su valor pagado.- Si un título de
22 acción ampara a más de una de ellas, se considerarán
23 para el accionista tantos votos cuantas acciones
represente el título.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-

24 Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento,
25 del capital inicial o del aumento anterior, la
26 compañía podrá acordar un aumento del capital social.-

27 CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA
3 COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Compañía será

00000006

1 gobernada por la Junta General de Accionistas y
2 administrada por el Gerente General, el Presidente y
3 el Gerente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta
4 General es el órgano supremo de la Compañía y está
5 formada por los accionistas legalmente convocados y
6 reunidos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Juntas
7 Generales, son de dos clases, ordinarias y extraordi-
8 narias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez
9 al año, dentro de los tres meses posteriores a la
10 finalización del ejercicio económico de la Compañía
11 para conocer y resolver los asuntos puntualizados en
12 los números, dos, tres y cuatro del artículo
13 doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías
14 vigente; y, las extraordinarias se reunirán, en
15 cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar
16 los asuntos puntualizados en la convocatoria.-
17 ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son deberes y atribuciones de
18 las Juntas Generales de Accionistas, los que la Ley
19 establece y especialmente los siguientes: A) Elegir
20 por un período de cinco años al Gerente General de la
21 Compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinida-
22 mente y puede ser accionista de la Compañía o no; B)
23 Elegir por un período de cinco años al Presidente de
24 la compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefi-
25 nidamente y puede ser accionista de la Compañía o no;
26 C) Elegir por un período de cinco años al Gerente, el
27 mismo que podrá ser reelegido indefinidamente y puede
28 ser accionista de la compañía o no; D) Nombrar y


NOTARIA
DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario Xim del Cantón/Gubyaquil

1 designar por un período de un año, al Comisario
2 Principal de la Compañía y su correspondiente suplen-
3 te, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente;
4 E) Conocer anualmente de las cuentas, balance general
5 y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del
6 Gerente General y el Comisario acerca de los negocios
7 sociales de la compañía y dictar su resolución al
8 respecto.- No podrán aprobarse ni el balance general
9 ni las cuentas en general, si no hubiesen sido
10 precedidas por el informe del Comisario; F) Fijar la
11 retribución del Comisario, administradores y más
12 integrantes de los organismos de administración de
13 la compañía; G) Resolver acerca de la distribución de
14 los beneficios sociales; H) Resolver acerca de la
15 amortización de acciones; I) Resolver acerca de la
16 fusión, transformación, disolución y liquidación
17 anticipada de la Compañía, nombrar liquidadores y
18 fijar el procedimiento para la liquidación; J)
19 Acordar todas las modificaciones al contrato
20 social; y, K) Las demás atribuciones constantes en el
21 Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.--
22 ARTICULO VIGESIMO.- La Junta General de Accionistas
23 será convocada por la prensa, en uno de los periódicos
24 de mayor circulación en el domicilio principal de la
25 compañía, con ocho días de anticipación por lo menos
26 al fijado para su reunión.- La convocatoria contendrá
27 todos y cada uno de los puntos determinados en el
28 artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales

1 de Socios y Accionistas vigente. El Comisario
2 Principal de la Compañía será especialmente convocado
3 pero su inasistencia no será causal de diferimiento de
4 la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá delibe-
5 rar sobre la suspensión o remoción de los administra-
6 dores y más miembros de los organismos de administra-
7 ción, creados por el presente Estatuto Social, aún
8 cuando el asunto no figure en el Orden del Día.-
9 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Habrá quorum para consti-
10 tuirse en Junta General en primera convocatoria, si
11 está representada por los concurrentes a ella, por lo
12 menos la mitad del capital pagado. Si la Junta no
13 pudiere reunirse por falta de quorum en primera
14 convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria,
15 la que no podrá demorarse más de treinta días de la
16 fecha fijada para la primera reunión y deberá publi-
17 carse mediante aviso efectuado con sujeción a lo
18 dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de
19 la ley de Compañías vigente y primero del Reglamento
20 sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En
21 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de
22 la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que
23 la Junta se reunirá con el número de accionistas
24 concurrentes.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Para que la
25 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
26 válidamente el aumento o disminución del capital
27 social, la transformación, la fusión, la disolución
28 anticipada de la compañía, la reactivación de la



1 compañía en proceso de liquidación, la convalidación y
2 en general, cualquier modificación del Estatuto
3 Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital
4 pagado. En segunda convocatoria bastará la representa-
5 ción de la tercera parte del capital pagado. Si luego
6 de la segunda convocatoria no hubiere el quorum
7 requerido se procederá a efectuar una tercera convoca-
8 toria, la que no podrá demorar más de sesenta días
9 contados a partir de la fecha fijada para la primera
10 reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta
11 General así convocada se constituirá con el número de
12 accionistas presentes para resolver uno o más de los
13 puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse
14 estos particulares en la convocatoria que se haga.-

15 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Junta General de
16 Accionistas se entenderá convocada y quedará válida-
17 mente constituida en cualquier tiempo y en cualquier
18 lugar del territorio nacional, para tratar cualquier
19 asunto, siempre que esté presente todo el capital
20 pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir
21 el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por
22 unanimidad la celebración de la Junta.-----

23 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las sesiones de Junta
24 General de Accionistas serán presididas por el
25 Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de
26 las mismas el Gerente General de la compañía, pudién-
27 dose nombrar, si fuere del caso, un Director y/o un
28 Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Salvo

00000008

1 las excepciones previstas en la Ley o en los Estatu-
2 tos, las decisiones de las Juntas Generales serán
3 tomadas por mayoría de votos del capital pagado
4 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
5 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-
6 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las actas deliberatorias de
7 los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales
8 de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma
9 sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas
10 a máquina, foliadas con numeración continúa y
11 sucesiva y llevarán la firma del Presidente y
12 Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un
13 expediente que contendrá los documentos numerados en
14 el Artículo veinte y tres del Reglamento sobre
15 Juntas Generales de Socios y Accionistas.-----

16 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Gerente General y el
17 Presidente de la compañía serán nombrados en base
18 a lo establecido en el literal a) y b) del artículo
19 décimo noveno del presente Estatuto Social. Al
20 Gerente General y al Presidente corresponderá la
21 representación legal, judicial y extrajudicial de la
22 Compañía, solamente en forma conjunta y, en consecuen-
23 cia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que
24 como administradores les corresponden conforme al
25 presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías
26 vigente, y con respecto a todas las operaciones,
27 negocios, giros y actos de la Compañía.-----

28 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Gerente de la Compañía,

Melán Gustavo Cufari
Notario XVII del Cantón Guayaquil



1 será nombrado en base a lo establecido en el literal
2 c) del Artículo Décimo Noveno del presente Estatuto
3 Social. El Gerente de la compañía gozará de amplias
4 facultades administrativas dentro del régimen interno
5 de la Compañía, estando sujeto, en forma inmediata y
6 directa, al Gerente General de la Compañía. Le
7 corresponderá al Gerente de la Compañía, reemplazar al
8 Gerente General o Presidente de la compañía, en caso
9 de ausencia temporal o definitiva de dichos funciona-
10 rios y en tales casos, ejercerá las mismas atribucio-
11 nes que el presente Estatuto Social fija para dichos
12 funcionarios, incluida la representación legal,
13 judicial y extrajudicial de la Compañía.-----

14 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La fiscalización y vigilan-
15 cia de la Compañía estará a cargo del Comisario
16 Principal y su correspondiente suplente, que al
17 efecto designare la Junta General de Accionistas, de
18 acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo
19 décimo noveno del presente Estatuto Social. Sus
20 atribuciones y deberes serán los señalados por la
21 Ley.- CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO
22 TRIGESIMO.- La distribución de las utilidades se hará
23 anualmente previa resolución de la Junta General de
24 Accionistas. Las utilidades se repartirán entre los
25 accionistas en proporción al valor pagado de sus
26 acciones. Será obligatorio separar de los
27 beneficios líquidos anuales una cantidad no menor
28 al diez por ciento para formar el fondo de reserva

1 legal y hasta que este alcance, por lo menos, el
 2 cincuenta por ciento del capital social. También
 3 podrá formarse un fondo de reserva especial si así
 4 lo resolviere la Junta General de Accionistas.-

5 CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

6 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Compañía se disolverá
 7 en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente
 8 y en el presente Estatuto Social. Para efecto de la
 9 liquidación, la Junta General de Accionistas
 10 nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento
 11 para la liquidación, fijará la retribución de los
 12 liquidadores y considerará las cuentas de liquida-

13 ción.- CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Los
 14 accionistas fundadores declaran que el capital social
 15 de la Compañía "UGCE S.A.", que constituyen por medio
 16 de la presente escritura pública, ha sido suscrito en
 17 su totalidad de la siguiente forma: UNO) El señor

18 DANIEL ALBERTO UGALDE CEDEÑO de nacionalidad ecuato-
 19 riana, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y
 20 nominativas de un mil sucres cada una de ellas; DOS)

21 El señor CESAR AUGUSTO VILLENNA VALVERDE de nacionali-
 22 dad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas acciones
 23 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una

24 de ellas; TRES) El señor NICOLAS UGALDE ALVARADO de
 25 nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas
 26 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres

27 cada una de ellas; CUATRO) El licenciado ARNALDO
 28 BAYONA BONILLA de nacionalidad ecuatoriana, ha

Ab. T. Víctor Gustavo Calarte A.
 Notario en el Cantón Guayaquil

NOTARIA
 DECIMA / SEPTIMA
 ABOGADO
 VIC. CALARTE A.
 NOTARIO

1 suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominati-
2 vas de un mil sucres cada una de ellas; y, CINCO) El
3 señor NICOLAS ROBERTO UGALDE CEDEÑO de nacionalidad
4 ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas acciones
5 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de
6 ellas.- CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL.- Los
7 accionistas fundadores declaran que han pagado de
8 contado el veinticinco por ciento de cada una de
9 las acciones por ellos suscritas, o sea la suma de
10 total de QUINIENTOS MIL SUCRES, pago que se ha
11 efectuado en numerario, mediante depósito bancario
12 conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de
13 Integración de Capital que se agrega a la presente
14 escritura pública como documento habilitante. Los
15 accionistas fundadores se comprometen formalmente a
16 cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las
17 acciones por ellos suscritas, en numerario y en un
18 plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de
19 inscripción de la presente escritura pública en el
20 Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- Agregue y
21 anteponga usted, Señor Notario, las demás cláusulas de
22 estilo necesarias para la plena validez de la presente
23 escritura pública en la cual dejamos constancia que
24 cualquiera de los accionistas fundadores queda
25 autorizado para obtener la aprobación ante la
26 Superintendencia de Compañías del Contrato de
27 Sociedad al igual que la inscripción del presente
28 contrato en el Registro Público pertinente.- Esta



FILANBANCO
EGUADOR

00000010

Nº 1235

Quito, Ecuador, el 28 de 19 80

Lugar y fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de

CAJALSA DE FOMENTO PARA LA CREACION

DE EMPRESAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS

UNA SUMA DE CINCO MIL DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

DEL MONTO DE CINCO MIL DOLARES

500.000,00

100.000,00

100.000,00

100.000,00

100.000,00

500.000,00

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente:



1 minuta está firmada por el Abogado BOANERGES RODRIGUEZ
 2 FREIRE, con matrícula profesional del Colegio de
 3 Abogados del Guayas, Número: cinco mil trescientos
 4 once.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS
 5 DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA
 6 PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado a mi
 7 registro formando parte integrante de la presente
 8 escritura el certificado de Integración de Capital.-
 9 Leída que fué esta escritura de principio a fin, por
 10 mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes,
 11 éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman,
 12 ratifican y firman en unidad de acto y conmigo.- DOY
 13 FE.-

14
 15 *Daniel Alberto Ugalde Cedeno*
 16 DANIEL ALBERTO UGALDE CEDENO
 17 C.C. 09009139586 C.V. 049-200

18
 19 *Nicolas Ugalde Alvarado*
 20 NICOLAS UGALDE ALVARADO
 21 C.C. 09-03336071 C.V. 049-199

22
 23 *Cesar Augusto Villena Valverde*
 24 CESAR AUGUSTO VILLENA VALVERDE
 25 C.C. 0910981547 C.V. 713189

26
 27 *Nicolas Roberto Ugalde Cedeno*
 28 NICOLAS ROBERTO UGALDE CEDENO.

1 C.C.0910660117 C.V. 048201

2 *[Handwritten Signature]*
3 LIC. ARNALDO BAYONA BONILLA

4 C.C. 0907803852 C.T. C.V. 008-111

5 *[Handwritten Signature]*
6 EL NOTARIO
7
8
9 AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE A.

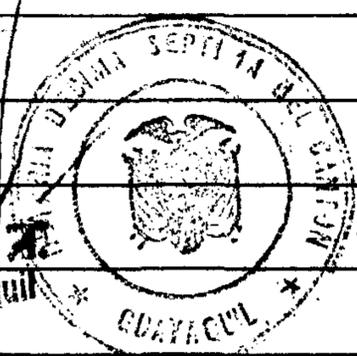
10 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
11 CUARTO TESTIMONIO QUE SE LEO Y FIRMO, EN LA MISMA FECHA
12 DE SU OTORGAMIENTO. - EL NOTARIO.



13
14 *Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.*
Notario XVII del Cantón Guayaquil

15
16
17 DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE MIL
18 NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, TOME NOTA QUE EL SEÑOR SUBINTENDENTE DE -
19 DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, MEDIAN
20 TE RESOLUCION NUMERO OCHENTA Y NUEVE-DOS-UNO-UNO-CERO TRES NUEVE NUEVE
21 SEIS DE FECHA DOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, APROBO
22 LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA. - GUAYAQUIL, JUNIO SEIS DE MIL NO
23 VECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. - EL NOTARIO. -

24 *Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.*
25 Notario XVII del Cantón Guayaquil
26



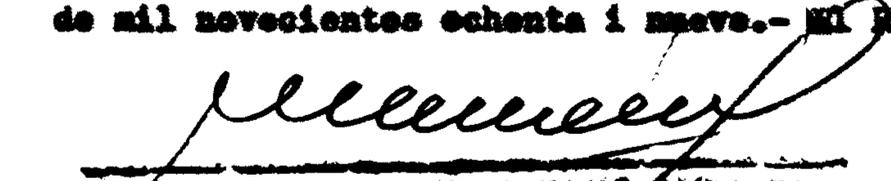
27 CERTIFICO: que con fecha de hoy; y, en cumplimiento de lo ordenado en la Re-
28 solución Número 89-2-1-1-03996, dictada el dos de Junio de mil novecientos e-

chenta i nueve, por el Subintendente de Derecho Societario de la
Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura
pública la misma que contiene la CONSTITUCION, de " U G C E S.A.
de fojas 15.203 a 15.221, Número 1.614 del Registro Mercantil,-
Libro de Industriales y anotada bajo el número 9.619 del Reperte-
rio.- Guayaquil, Junio diez i nueve de mil novecientos ochenta i
nueve.- El Registrador Mercantil.-

00000012


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 735 dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Junio diez i nueve de mil novecientos ochenta i nueve.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de " UGCE S.A.- Guayaquil, Junio diez i nueve de mil novecientos ochenta i nueve.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00000024

SC -DA -SG-
-89

009589

Guayaquil, julio 11 de 1989

Señor

GERENTE DE FILANBANCO

CIUDAD

Señor Gerente:

De Conformidad con lo dispuesto en el Art. 10. de la Resolución No. 3267, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 23 de Enero de 1973, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de la Constitución de la Compañía. "UBCE S.A."

Muy Atentamente
DIOS PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Bernal
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

RSV/.